

SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 13 rs. Por tres meses... 36



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Q. D. G. se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del día 19 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus días y los de su augusta hija la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los distinguidos servicios y especiales circunstancias que concurren en el Capitán General de ejército D. Evaristo San Miguel, y conforme con la autorización dada por la ley de 6 del corriente, vengo en nombrarle Comandante general del Real Cuerpo de Alabarderos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atención al mal estado de salud en que se encuentra D. Fabricio Potestad, mi Ministro residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil, vengo en relevarle de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado y reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

El Encargado interino de negocios de S. M. en París da parte á esta primera Secretaría de que, según una comunicación del Sr. Ministro de Negocios extranjeros de Francia, existen en la Caja de Depósitos y consignaciones de aquella capital una letra por valor de 600 libras esterlinas, ocho chelines y ocho peniques, procedentes de la sucesión del súbdito español D. Julian José Villegas, natural de Llozana, provincia de Santander, que murió en Guatemala el día 8 de Mayo de 1852.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que habrán de acreditar su derecho á percibir la indicada suma ante la legación de S. M. en París.

Palacio 17 de Noviembre de 1855.

El Encargado interino de negocios de S. M. en París, con referencia á una comunicación que le ha sido dirigida por el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de Francia, da parte á esta primera Secretaría de que el súbdito español D. José Esquivel, natural de Sevilla, ha fallecido en San Pedro de la Martinica el día 11 de Junio último, dejando 669 francos y 39 céntimos, de cuya suma había que deducir el importe de algunas deudas no satisfechas por no haberse presentado las respectivas cuentas por los acreedores.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que habrán de acreditar su derecho á la sucesión del difunto Esquivel ante la legación de S. M. en París.

Palacio 17 de Noviembre de 1855.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Pilar, de la primera division, apresó el día 5 del corriente mes, sobre los bajos del rio Guadiaro, un bote con ocho fardos de tabaco.

Madrid 17 de Noviembre de 1855.—El Oficial mayor, Félix Ruiz de Fortuay.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística y Notariado.

Por resolución de 12 del actual se ha acordado la supresion de los títulos de Vizconde de San Miguel, Conde del Valle de Orisaba, Marqués de Villar de Tajo y Marqués de Utopia, con motivo de haberse publicado la vacante de los mismos dos veces en la Gaceta sin que nadie los haya reclamado.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los días 10 al 16 del actual.

Table with 2 columns: Días and Reales vellon. Rows for days 10 to 16.

Madrid 17 de Noviembre de 1855.—El Ordenador general.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with 5 columns: Fincas adjudicadas (Número, Tipo, Cantidad, Diferencia), Censos redimidos (Número de censos, Importe de la redencion).

Madrid 17 de Noviembre de 1855.—Como Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

Nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á los mismos y á los alfolios para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

Table with 3 columns: ALFOLIOS, Fábricas ó depósitos y depósitos, Distancias en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.

Table with 3 columns: Córdoba, Cádiz, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Vizcaya.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with 4 columns: HORAS, Observaciones meteorológicas del 17 de Noviembre de 1855.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por salida de D. Tomas Corral y Oña, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de ascenso en la expresada facultad.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Ministerio de Marina ha remitido á esta Direccion, para su publicidad, las siguientes noticias:

1.º MAR MEDITERRANEO. Luz en el puerto de Cherchell y Serechli, Argelia. El Cónsul general de España en Argel traslada el aviso publicado en el Monitor argentino del 10 de Octubre próximo pasado, referente á la luz que en el mencionado puerto se enciende desde el 15 del mismo mes, establecida en la extremidad de la escollera que prolonga hacia el E. el islote de Joviville.

2.º COSTA DEL BRASIL.—FERNAMBUCO. Boya en el extremo de los bajos de Olinda.

Segun anuncio del capitán del puerto de Pernambuco, se acaba de establecer una boya para marcar el canal exterior de los expresados bajos.

del mismo nombre, y con las aproximadas demoras siguientes:

El campanario de la iglesia de Sé. al N. 64.º 41.º 15.º O. El asilado bandera de Luete Buraco. S. 75.º 55.º 15.º O. La torre del arsenal de Pernambuco. S. 33.º 45.º 00.º O.

En tiempos despejados se puede ver de 5 á 6 millas de distancia. Los buques que no se dirijan al puerto de Pernambuco, deben evitar el aproximarse á esta parte de la costa del Brasil á menos distancia de 3 millas, manteniéndose en 11 brazas de agua, pues á menor braceaje el fondo es muy desigual, y en muchas partes los arrecifes son muy acantilados.

Madrid 12 de Noviembre de 1855.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte de «Excmo. Sr. Paso á manos de V. E. los adjuntos estados marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, los que manifiestan el progreso de las obras, el de los talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos hechos por todos conceptos, el resultado de los afonos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relacion de los gastos y trabajos hechos por la seccion de distribucion de aguas en el interior de Madrid, todo perteneciente al mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1855.—Excmo. Sr.—E. D. I. Juan Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Número 4.º CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Table with 2 columns: Canal corriente, Canal en mina. Rows for various construction items like Cajeros dobles, Bóveda, Solera, etc.

En la presa del Lozoya se han continuado los terraplenes, el desmonte en roca del aliviadero y el asiento de sillera en la casa de compuertas.

Se han arrancado, devastado y conducido 53 metros cúbicos de sillera, y labrado y sentado en obra 180 metros cúbicos.

Acopiado 242 quintales métricos de cal comun, 565 idem idem de puzolana artificial, ademas del ladrillo, madera y otros materiales que detalladamente expresan las listas de gastos.

Madrid 31 de Octubre de 1855.—José Garcia Otero.

Núm. 2.º CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio.

Table with 2 columns: Herreria, Carpinteria, Esparteria. Rows for various workshop items like Herramientas calzadas, Herramientas aceradas, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1855.—G. Otero.

Núm. 3.º CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballeros y carros que se han ocupado en las obras del mismo en el mes de la fecha, á saber:

Table with 3 columns: Operarios, Caballerías, Carros y carros. Rows for various workforce categories.

Núm. 4.º CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Octubre de 1855.

Table with 3 columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Mrs. Rows for various expense categories.

LISTA NÚM. 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros... 9,566.22

LISTA NÚM. 2.º

Table with 2 columns: Gastos generales, Gastos de representacion de la Direccion, etc.

LISTA NÚM. 3.º

Table with 2 columns: Gastos de obras, JORNALES, Guardas, Capataces, etc.

PRESIDIO.

Table with 2 columns: Plana mayor, Capataces, Plus en mano propia, etc.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Sillera, Piedra de mampostear, Ladrillo, etc.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with 2 columns: De movimiento de tierras, De mampostería, De confeccion de maderos, etc.

CONTRATAS.

Table with 2 columns: De canal corriente, De sifones extranjeros, De id. españoles.

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

Table with 2 columns: De hierro, De metal y bronce, De lata y laton, etc.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

GASTOS DE OBRAS.

Table with 2 columns: Jornales, Presidio, Materiales, Ajustes y destajos, etc.

TOTAL GENERAL... 578,691.9

Madrid 31 de Octubre de 1855.—G. Otero.

Núm. 5.º CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: DIAS, METROS CUBICOS por segundo, REALES fontaneros.

Término medio... 20,678 551,430

Madrid 31 de Octubre de 1855.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.—SECCION DE DISTRIBUCION.

ESTADO que demuestra las cantidades devengadas en el mes de Octubre por la seccion de distribucion de aguas en el interior de Madrid, y trabajos que se ha ocupado durante el citado mes, á saber:

Table with 2 columns: Item (Honorarios, Empleados subalternos, Jornales, Escritorio, Depósito de planos, Gastos sueltos) and Amount (Rs. vs.). Total: 10,534.

Esta seccion se ha ocupado en el arreglo y formacion de planos y perfiles para la colocacion de los tubos mayores en las calles Ancha de San Bernardo y Puencarral. Tambien se han tenido todos los datos para la formacion de planos y perfiles de las alcantarillas construidas en el ramal llamado del Carbajal.

Madrid 31 de Octubre de 1855.—G. Otero.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1855.—P. A. D. P., Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucion de 31 del mismo, se saca á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Gervasio Ucelay y escribano D. Pedro Sanchez Ocaña, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios de Camara de Esteruelas.

Núm. 354 del registro.—Treinta y dos trozos de tierra de tercera y cuarta calidad que radican en término de Camara de Esteruelas, denominados dehesa y pago de Matabueyes, partido de Alcalá de Henares, pertenecientes á los propios del dicho pueblo de Camara. Sus linderos son: por el Norte y Mediodía, desde el núm. 10, inclusive hasta el núm. 12, D. José Garcia Varela; por Oriente, Antonio Gonzalez y Guillermo Harche; por el Sur, Juan Rodriguez; y los demás, hasta el núm. 44, por el Norte, D. José Garcia Varela; Oriente, herederos de Aldama; Poniente, Ambrosio Muñoz, y la Sendilla de Valde Vaquillas; comprenden sus lados una superficie de 71 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos, siendo la fanega de 400 estadales cuadradas y el estadal de 100 pies de lado: los 32 trozos ó suertes son de los siguientes:

Primera suerte. Su cabida es de 2 fanegas 3 celemines un cuartillo: su renta 16 rs. 17 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 297 rs. tasada en 511 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decima suerte. Su cabida es de 2 fanegas 2 celemines 2 cuartillos: su renta 16 rs. 17 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 288 rs. 18 mrs.; tasada en 435 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasegunda suerte. Su cabida es de 2 fanegas 2 celemines 2 cuartillos: su renta 16 rs. 17 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 288 rs. 18 mrs.; tasada en 527 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimatercera suerte. Su cabida es de 2 fanegas 3 cuartillos: su renta 14 rs. 28 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 266 rs. 28 mrs.; tasada en 462 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimacuarta suerte. Su cabida es de 2 fanegas un celemin; su renta 15 rs.; capitalizados al 5 por 100, dan 270 rs.; tasada en 450 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimacuartaventa suerte. Su cabida es de 2 fanegas un cuartillo: su renta 14 rs. 14 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 257 reales 28 mrs.; tasada en 450 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasexta suerte. Su cabida es de 2 fanegas y 2 cuartillos: su renta 14 rs. 22 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 263 rs. 22 mrs.; tasada en 461 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimaséptima suerte. Su cabida es de 2 fanegas 3 celemines 2 cuartillos: su renta 14 rs. 4 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 324 rs.; tasada en 552 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimaoctava suerte. Su cabida es de 2 fanegas 5 celemines 2 cuartillos: su renta 14 rs.; capitalizados al 5 por 100, dan 324 rs.; tasada en 552 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimanovena suerte. Su cabida es de una fanega 11 celemines: su renta 13 rs. 22 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 245 rs. 22 mrs.; tasada en 427 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguesima suerte. Su cabida es de una fanega 11 celemines: su renta 12 rs. 33 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 215 reales 16 mrs.; tasada en 412 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay primera suerte. Su cabida es de una fanega 11 celemines: su renta 12 rs. 22 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 245 rs. 22 mrs.; tasada en 432 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay segunda suerte. Su cabida es de 2 fanegas 6 celemines 2 cuartillos: su renta 18 rs. 26 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 337 rs. 26 mrs.; tasada en 572 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay tercera suerte. Su cabida es de 2 fanegas un cuartillo: su renta 12 rs. 22 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 389 rs. 22 mrs.; tasada en 678 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay cuarta suerte. Su cabida es de 2 fanegas 11 celemines un cuartillo: su renta 20 rs. 32 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 370 rs. 32 mrs.; tasada en 660 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay quinta suerte. Su cabida es de una fanega 7 celemines: su renta 14 rs. 30 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 213 rs. 30 mrs.; tasada en 353 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay sexta suerte. Su cabida es de una fanega 6 celemines: su renta 14 rs. 8 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 202 rs. 26 mrs.; tasada en 355 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay septima suerte. Su cabida es de 2 fanegas un celemin: su renta 15 rs., capitalizados al 5 por 100 dan 270 rs.; tasada en 465 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay octava suerte. Su cabida es de 2 fanegas un celemin: su renta 15 rs.; capitalizados al 5 por 100 dan 270 rs.; tasada en 463 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay novena suerte. Su cabida es de 2 fanegas 2 cuartillos: su renta 14 rs. 22 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 263 rs. 22 mrs.; tasada en 465 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay diez suerte. Su cabida es de 2 fanegas 2 celemines 2 cuartillos: su renta 16 rs.; capitalizados al 5 por 100 dan 288 rs.; tasada en 465 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay once suerte. Su cabida es de 2 fanegas un cuartillo: su renta 15 rs. 6 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 297 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay doce suerte. Su cabida es de 2 fanegas 6 celemines: su renta 18 rs. 13 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 330 rs. 30 mrs.; tasada en 575 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay trece suerte. Su cabida es de 2 fanegas 2 celemines un cuartillo: su renta 13 rs. 28 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 284 rs. 28 mrs.; tasada en 500 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay catorce suerte. Su cabida es de 2 fanegas: su renta 14 rs. 11 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 257 reales 28 mrs.; tasada en 400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay quince suerte. Su cabida es de 2 fanegas un cuartillo: su renta 14 rs. 16 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 260 rs. 16 mrs.; tasada en 451 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay dieciséis suerte. Su cabida es de 2 fanegas un cuartillo: su renta 14 rs. 16 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 260 rs. 16 mrs.; tasada en 451 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay diecisiete suerte. Su cabida es de 2 fanegas un cuartillo: su renta 14 rs. 16 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 260 rs. 16 mrs.; tasada en 451 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Decimasiguiesimay dieciocho suerte. Su cabida es de 2 fanegas un cuartillo: su renta 14 rs. 16 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 260 rs. 16 mrs.; tasada en 451 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

dos al 5 por 100 dan 297 rs. 6 mrs.; tasada en 509 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Cuadrigésima suerte. Su cabida es de 2 fanegas 3 celemines un cuartillo: su renta 16 rs. 17 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 297 rs.; tasada en 509 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Cuadrigésima primera suerte. Su cabida es de 4 fanegas 4 celemines y un cuartillo: su renta 31 rs. 48 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 567 rs. 18 mrs.; tasada en 764 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Estando arrendada esta finca con otras dos en la cantidad de 1,641 rs., se ha prorrateado dicha cantidad entre el total de fanegas que contienen las tres fincas, correspondiendo á cada una 7 rs. 6 1/2 mrs. anuales, bajo cuyo tipo se ha procedido á la capitalizacion de cada suerte.

No se admitiran posturas que no cubran el tipo de la subasta.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará á los compradores.

A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en Alcalá de Henares en el mismo día y hora.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Cleros.

Núm. 314 del registro.—Una casa sita en esta corte, y su calle de Embajadores, con vuelta á la de la Encarnación, señalada con el núm. 7 moderno, 4 antiguo, de la manzana 62, que pertenece á la Real esclavitud de la Audiencia de la misma: su línea de fachada por la primera de dichas calles tiene 42 pies, y por la segunda 53 y medio; la medianería izquierda, respecto de aquella, se interna al fondo con 17 pies, donde forma un ángulo saliente muy obtuso, y continúa con 40 y tres cuartos pies; en este punto hay un retallo que ensancha el sitio 18 y un octavo pie, y volviendo á la medianería su direccion al fondo cubre una superficie de 12 pies hasta unirse con la que forma testero respecto á la misma fachada, calle de Embajadores, la cual cierra el sitio con 59 pies de longitud; el perímetro formado por dichas líneas es un polígono irregular de siete lados, que, medido geométricamente, comprende 2,929 pies y tres céntimos cuadrados, con inclusión de gruesas fachadas y medianerías. Consta de planta, destinada hoy á bodega, con habitacion; principal distribuida en una habitacion vidriera, y de buhardillas destinadas á trasteros. Su construcción material consiste en vaciado de zapas para cienientos mcazados de pedernal con mezcla de cal y arena; jambas y dintel de piedra berroqueña en la puerta de entrada; zócalo de mampostería en las fachadas, sobre el cual se elevan estas de fábrica de ladrillo hasta la imposta del piso principal, y entramado el resto de ella hasta los aleros, que son ordinarios de madera descubierta, con canales y vertederos de lojalata; las medianerías, traviesas de carga y tabiques divisorios son entramados de varios gruesos; suelos forjados á bovedilla; solados de rasilla antigua y baldosa de cerámica; empedrado el portal y patio, y formado de yeso el pavimento de las buhardillas; obras de limpieza con un pozo de aguas sucias construido en el patio; otro pozo de aguas claras con su brocal de piedra berroqueña de una sola pieza; fogones y campanas de chimeneas con sus cañones de humos; puertas, ventanas y vidrieras, con sus vidrios y herrajes de construcción antigua; escalera principal de ojo; fierro en rejas y balcones, y el todo cubierto con su correspondiente armadura de madera, de diferentes marcos, encajada de tabla de ripia y teja, con todo lo demás que la corresponde: tasada en 131,850 rs. vn., y capitalizada por la renta de 3,600 rs. que produce, en 81,000 rs., y ascendiendo su tasacion á los expresados 131,850 rs. vn., se saca á subasta por esta cantidad.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará á los compradores.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion, á saber:

Diez por al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de 0, 1, 2 ó 3 años, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

GRANADA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Diego Borrajo y escribano D. Juan Miguel Martínez en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 401 del inventario.—Un cortijo nombrado del Berbe Alto, en los 16 términos de Colomera y Moclin, procedente del hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, compuesto de 4,183 fanegas de tierra seca, monte, labor y pastos, con su pilar de agua y era empotrada, y ademas contiene esta hacienda en todo su terreno de labor y parte de sierra 1,804 encinas grandes y pequeñas de ellas 1,000 de primera clase, 500 de segunda, y 30 de tercera especie; y en la falda de la sierra hay tambien un matizado de chaparros guaido, no comprendido en dicho número; asimismo arraigan en dicha finca 50 olivos viejos en mal estado, á pinos y 5 almendros pequeños, unos y otros de mala calidad, y por último, la era empotrada que se halla á la parte del Mediodía de este cortijo, y consta de 1,400 varas cuadradas en buen estado, y lindan las tierras de dicho cortijo por el Norte con la finca que el Sr. Juez de primera instancia Don Diego Borrajo y escribano D. Juan Miguel Martínez en las Casas consistoriales de esta corte.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion, á saber:

Diez por al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de 0, 1, 2 ó 3 años, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Diego Borrajo y escribano D. Juan Miguel Martínez en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 363 del inventario.—Casa baja y escalerilla con dos habitaciones formando un solo edificio, situado extramuros de esta ciudad, calle de la Trinidad, números 8 y 9, junto al convento de monjas del mismo nombre, al que pertenece; lindante por delante con el pretil del río Tura, calle por medio; por un lado con el pretil de la Trinidad, de pertenencia de D. Vicente Beltran de Lis; por el otro con casa del referido convento, y por espaldas con la casa llamada de Metallá: la figura del solar que abraza la superficie de 2,340 pies cuadrados, de los cuales pertenecen á la planta de la parte edificada, y los 672 restantes á un corral; la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado, es de 37 pies castellanos, abrazando dos pisos altos, que á pesar de que la habitacion del segundo piso no penetra en el del costado abrazando la nave posterior, debe entenderse que dicho edificio abraza la misma proyeccion, su limite desde el suelo hasta el punto que conviene sea el aplomo de la pared mediera que determina la planta de la casa baja y la habitacion principal, contándose toda comunicacion: no consta afecta carga alguna: está tasada en 23,000 rs., y capitalizada, por los 4,380 rs. de renta que produce, en 31,050, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 364 del inventario.—Casa baja y escalerilla formando un solo edificio en la misma calle, núms. 10 y 11, que pertenece al convento de religiosas de la Trinidad; lindante por delante con el pretil del río Tura, calle por medio; por uno y otro lado con casas de la misma procedencia; y por detrás con la acequia llamada de Metallá: abraza la superficie de 2,822 pies cuadrados, de los cuales pertenecen á la planta de la parte edificada, y los 924 restantes á un corral ó descubierta: la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado es de 37 pies castellanos, abrazando dos pisos altos, que á pesar de considerarse que la escalerilla solo tiene una habitacion en el primer piso, se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el precio en que se crea con derecho á los bienes del patrimonio de la casa, en virtud de lo que se hizo en esta juzgado ó capellanía laical, fundado en esta villa por el licenciado Carlos Solís en 1617, para que en el término de 30 dias, cont

que hoy no tiene inconveniente en acceder a lo que S. S. propone.

Puesto á votación el dictamen con esa variación, quedó aprobado.

Leído el núm. 772: «D. Francisco Alonso Cordero, vecino y comisionado del Ayuntamiento de Santiago de Millas, en la provincia de León, acude á las Cortes pidiendo la devolución de 14.010 rs., importe de los bagajes y raciones que entregó en Abril de 1836 para la columna al mando del Teniente General D. Martín Iriarte, etc.»

«La comisión es de dictamen que se nombre una especial que proponga lo que crea más acertado.» dijo

El Sr. IRIARTE: Nada más grato á mi corazón que abogar en favor de aquellos que han hecho servicios por las libertades patrias. El Sr. Cordero se halla en el caso por el parte que tuvo en la desgraciada jornada de Astorga, como representante del Ayuntamiento de Santiago de Millas. Yo tuve la desgracia de haberme faltado en aquella ocasión los buenos amigos, de quienes esperaba que se unieran á mí; pero dejemos á la historia todas estas circunstancias que no son del momento.

En el mismo caso que este peticionario se encuentra el Ayuntamiento de Villar de Ciervos y otros que me acompañaron en aquella desgraciada jornada, los cuales no sé si han reclamado.

No combató lo que la comisión propone, y suplico al Congreso y al Gobierno que tomen en consideración lo que he dicho.

El Sr. GÓMEZ DE LA MATA: La comisión nada tiene que decir, puesto que S. S. no ha impugnado el dictamen.

Puesto á votación, quedó aprobado.

Igualmente lo fueron sin discusión los señalados con los números 773, 774 y 775.

Se leyó el núm. 776: «Doña Blanca Diaz, vecina de Granatula, en la provincia de Ciudad-Real, viuda de José de la Muñoz, cabo primero que fue del batallón de Voluntarios de Castilla, prisionero y fusilado por los facciosos en Mayo de 1836, pide una pensión vitalicia transferible á sus hijos solteras, Josefa y Mariana.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.» dijo

El Sr. GARCIA RUIZ: Yo creo que tratándose de la viuda de un infanz, fusilado por los facciosos en 1836, merece que se diga algo más que el que pase al Gobierno. Desearía que teniendo en cuenta las Cortes las muchísimas familias que se encuentran en iguales y análogas circunstancias, tuvieran á bien nombrar una comisión especial para ese objeto, ó al menos que pase al Gobierno esta petición dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.

El Sr. GÓMEZ DE LA MATA: Efecto de ser la periferia del país que tengo el honor de representar, tengo que lamentar que en las Cortes se haya presentado un caso tan desgraciado como primero fusilado por los facciosos; pero la comisión no puede salir de los límites que la marca el reglamento. Sin embargo, la comisión no tiene inconveniente en que se añada la cláusula esa de dando cuenta á las Cortes.

El Sr. GARCIA RUIZ: Creo muy oportuno que el Gobierno dé cuenta á las Cortes de la resolución que adopte. Yo proponía que pasase á la comisión de D. Pablo Piñilla; pero como no da ninguna señal de vida, sería esperar hasta el día del juicio. Muy buena sería que esta petición y otra que viene después pasasen á una comisión especial.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: S. S. no tiene razón para atacar á la comisión de D. Pablo Piñilla, que es la que ha presentado casi todas las pensiones que se han acordado. Tiene en su poder más de sesenta expedientes, y para dar su dictamen tiene precisión de acudir al Gobierno pidiéndole ciertos datos, pero generalmente los peticionarios no desean que los datos de sus expedientes se les expongan, y así no ha podido despachar tantas solicitudes como se han presentado.

El Sr. GARCIA RUIZ: En esa comisión existen expedientes concluidos, y la comisión no presenta su dictamen. Hay uno de un amigo mío, hombre de mérito, y que fue que me lo presenté en la comisión, los expedientes estando hace 10 meses á que se les haga justicia.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El expediente á que S. S. se ha referido, y otros de la misma clase, están detenidos, porque á mi ver, con injusticia notoria, se ha querido probar que esos desgraciados han sido fusilados por carlistas. La comisión, por honor á los nombres de esas víctimas, no puede admitir que se les conceda una pensión, sin embargo, no pasará muchos días sin que la comisión de dictamen sobre ellos, provocando un debate amplio y solemne digno de este lugar.

El Sr. GARCIA RUIZ: Con impaciencia espero que llegue ese momento para hacer ver la conducta liberal y los sacrificios constantes por la causa de la libertad de ese distinguido patriota.

Sin más discusión fue aprobado el dictamen con la adición de «dando cuenta á las Cortes.»

Sin discusión fueron aprobados los señalados con los números 777, 778 y 779.

Leído el núm. 780: «D. Alfonso Moreno de Vivientes, vecino de Caracena, en la provincia de Murcia, se queja de los entorpecimientos que sufren los expedientes en los Juzgados y Tribunales de justicia.»

«La comisión es de dictamen que no há lugar á delimitar.» dijo

El Sr. MARTIN: No conozco al peticionario; pero creo que el Sr. Moreno tiene obligación de velar por que se administre pronta y cumplida justicia; por esta razón creo que esta petición deba pasar al Gobierno.

El Sr. ORTIZ: Siento mucho no convenir con la opinión del Sr. Diputado. Los poderes son independientes entre sí, y el Gobierno no puede mezclarse en las atribuciones del poder judicial. Si en esta materia se interpusiera el dictamen de la comisión, todos los días se presentarían muchísimos de igual naturaleza.

Puesto á votación el dictamen, quedó aprobado, lo mismo que el señalado con el núm. 781.

Leído el núm. 782: «Doña María González, vecina de Oviedo, viuda de D. Marcos González, profesor de música, víctima del cólera, que se halla en la provincia de los invadidos en el distrito de Fresno, pide una pensión.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.» dijo

El Sr. MENDEZ VIGO: Los servicios prestados durante la epidemia por el Sr. González, médico de Oviedo, son bien conocidos de todo el país, pues en todas partes se le regresa ni descanso acudiendo á todas partes á prestar los auxilios necesarios á los enfermos: así consta, además de una certificación del Alcalde constitucional de aquella ciudad. El Gobierno, queriendo premiar sus servicios, mandó que se le diesen las gracias en nombre de S. M.; pero ya ha habido un acuerdo vitalicio en el nombre del Gobierno para cumplir la orden. Este benemérito profesor ha dejado 11 hijos en la indigencia, y justo es que las Cortes remuneren los servicios que ha prestado.

Ruego á las Cortes que tomen en consideración estas ligeras indicaciones para que en su día pueda acordarse á esa familia desgraciada una pensión módica por lo menos de 3.000 rs.

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, yo estoy conforme con la comisión respecto al dictamen que presenta, y sin embargo abundo en las ideas de Sr. Mendez Vigo: explicaré mis razones. La comisión ha estado muy acertada en no proponer que se nombre una comisión especial para la recompensa y entendiendo, que la muerte prestada servicios extraordinarios á la humanidad, y porque esto se halla en el corazón de todo profesor de conciencia, y ya también porque el Gobierno ha hecho una oferta solemne y justa á las clases médicas; oferta que está en el deber de cumplir, y que espero que la llenará tan sóloamente como solemne fue el ofrecimiento, sin que sea necesaria ninguna excepción.

Cuando empezó á tomar incremento la invasión del cólera, el Gobierno de S. M. previendo que el estímulo y el aprecio y consideración manifestados de antemano á las clases médicas, era la manera mejor de hacer que los facultativos prestasen servicios tan extraordinarios como los que yo he visto, y al mismo tiempo le dirigía una pregunta, tuvo la bondad de contestar en el acto, manifestando que el Gobierno había dado las órdenes oportunas para cubrir el presupuesto del culto y clero; y añadiendo que algunos Arzobispos y Obispos, sin embargo de haber recibido los fondos necesarios, no habían satisfecho al clero parroquial de sus diócesis. Esta manifestación de S. S. es un nuevo motivo que me impulsa á dirigir al Gobierno la presente interposición.

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, yo estoy conforme con la comisión respecto al dictamen que presenta, y sin embargo abundo en las ideas de Sr. Mendez Vigo: explicaré mis razones. La comisión ha estado muy acertada en no proponer que se nombre una comisión especial para la recompensa y entendiendo, que la muerte prestada servicios extraordinarios á la humanidad, y porque esto se halla en el corazón de todo profesor de conciencia, y ya también porque el Gobierno ha hecho una oferta solemne y justa á las clases médicas; oferta que está en el deber de cumplir, y que espero que la llenará tan sóloamente como solemne fue el ofrecimiento, sin que sea necesaria ninguna excepción.

Cuando empezó á tomar incremento la invasión del cólera, el Gobierno de S. M. previendo que el estímulo y el aprecio y consideración manifestados de antemano á las clases médicas, era la manera mejor de hacer que los facultativos prestasen servicios tan extraordinarios como los que yo he visto, y al mismo tiempo le dirigía una pregunta, tuvo la bondad de contestar en el acto, manifestando que el Gobierno había dado las órdenes oportunas para cubrir el presupuesto del culto y clero; y añadiendo que algunos Arzobispos y Obispos, sin embargo de haber recibido los fondos necesarios, no habían satisfecho al clero parroquial de sus diócesis. Esta manifestación de S. S. es un nuevo motivo que me impulsa á dirigir al Gobierno la presente interposición.

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, yo estoy conforme con la comisión respecto al dictamen que presenta, y sin embargo abundo en las ideas de Sr. Mendez Vigo: explicaré mis razones. La comisión ha estado muy acertada en no proponer que se nombre una comisión especial para la recompensa y entendiendo, que la muerte prestada servicios extraordinarios á la humanidad, y porque esto se halla en el corazón de todo profesor de conciencia, y ya también porque el Gobierno ha hecho una oferta solemne y justa á las clases médicas; oferta que está en el deber de cumplir, y que espero que la llenará tan sóloamente como solemne fue el ofrecimiento, sin que sea necesaria ninguna excepción.

Cuando empezó á tomar incremento la invasión del cólera, el Gobierno de S. M. previendo que el estímulo y el aprecio y consideración manifestados de antemano á las clases médicas, era la manera mejor de hacer que los facultativos prestasen servicios tan extraordinarios como los que yo he visto, y al mismo tiempo le dirigía una pregunta, tuvo la bondad de contestar en el acto, manifestando que el Gobierno había dado las órdenes oportunas para cubrir el presupuesto del culto y clero; y añadiendo que algunos Arzobispos y Obispos, sin embargo de haber recibido los fondos necesarios, no habían satisfecho al clero parroquial de sus diócesis. Esta manifestación de S. S. es un nuevo motivo que me impulsa á dirigir al Gobierno la presente interposición.

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, yo estoy conforme con la comisión respecto al dictamen que presenta, y sin embargo abundo en las ideas de Sr. Mendez Vigo: explicaré mis razones. La comisión ha estado muy acertada en no proponer que se nombre una comisión especial para la recompensa y entendiendo, que la muerte prestada servicios extraordinarios á la humanidad, y porque esto se halla en el corazón de todo profesor de conciencia, y ya también porque el Gobierno ha hecho una oferta solemne y justa á las clases médicas; oferta que está en el deber de cumplir, y que espero que la llenará tan sóloamente como solemne fue el ofrecimiento, sin que sea necesaria ninguna excepción.

Cuando empezó á tomar incremento la invasión del cólera, el Gobierno de S. M. previendo que el estímulo y el aprecio y consideración manifestados de antemano á las clases médicas, era la manera mejor de hacer que los facultativos prestasen servicios tan extraordinarios como los que yo he visto, y al mismo tiempo le dirigía una pregunta, tuvo la bondad de contestar en el acto, manifestando que el Gobierno había dado las órdenes oportunas para cubrir el presupuesto del culto y clero; y añadiendo que algunos Arzobispos y Obispos, sin embargo de haber recibido los fondos necesarios, no habían satisfecho al clero parroquial de sus diócesis. Esta manifestación de S. S. es un nuevo motivo que me impulsa á dirigir al Gobierno la presente interposición.

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, yo estoy conforme con la comisión respecto al dictamen que presenta, y sin embargo abundo en las ideas de Sr. Mendez Vigo: explicaré mis razones. La comisión ha estado muy acertada en no proponer que se nombre una comisión especial para la recompensa y entendiendo, que la muerte prestada servicios extraordinarios á la humanidad, y porque esto se halla en el corazón de todo profesor de conciencia, y ya también porque el Gobierno ha hecho una oferta solemne y justa á las clases médicas; oferta que está en el deber de cumplir, y que espero que la llenará tan sóloamente como solemne fue el ofrecimiento, sin que sea necesaria ninguna excepción.

Cuando empezó á tomar incremento la invasión del cólera, el Gobierno de S. M. previendo que el estímulo y el aprecio y consideración manifestados de antemano á las clases médicas, era la manera mejor de hacer que los facultativos prestasen servicios tan extraordinarios como los que yo he visto, y al mismo tiempo le dirigía una pregunta, tuvo la bondad de contestar en el acto, manifestando que el Gobierno había dado las órdenes oportunas para cubrir el presupuesto del culto y clero; y añadiendo que algunos Arzobispos y Obispos, sin embargo de haber recibido los fondos necesarios, no habían satisfecho al clero parroquial de sus diócesis. Esta manifestación de S. S. es un nuevo motivo que me impulsa á dirigir al Gobierno la presente interposición.

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, yo estoy conforme con la comisión respecto al dictamen que presenta, y sin embargo abundo en las ideas de Sr. Mendez Vigo: explicaré mis razones. La comisión ha estado muy acertada en no proponer que se nombre una comisión especial para la recompensa y entendiendo, que la muerte prestada servicios extraordinarios á la humanidad, y porque esto se halla en el corazón de todo profesor de conciencia, y ya también porque el Gobierno ha hecho una oferta solemne y justa á las clases médicas; oferta que está en el deber de cumplir, y que espero que la llenará tan sóloamente como solemne fue el ofrecimiento, sin que sea necesaria ninguna excepción.

Cuando empezó á tomar incremento la invasión del cólera, el Gobierno de S. M. previendo que el estímulo y el aprecio y consideración manifestados de antemano á las clases médicas, era la manera mejor de hacer que los facultativos prestasen servicios tan extraordinarios como los que yo he visto, y al mismo tiempo le dirigía una pregunta, tuvo la bondad de contestar en el acto, manifestando que el Gobierno había dado las órdenes oportunas para cubrir el presupuesto del culto y clero; y añadiendo que algunos Arzobispos y Obispos, sin embargo de haber recibido los fondos necesarios, no habían satisfecho al clero parroquial de sus diócesis. Esta manifestación de S. S. es un nuevo motivo que me impulsa á dirigir al Gobierno la presente interposición.

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, yo estoy conforme con la comisión respecto al dictamen que presenta, y sin embargo abundo en las ideas de Sr. Mendez Vigo: explicaré mis razones. La comisión ha estado muy acertada en no proponer que se nombre una comisión especial para la recompensa y entendiendo, que la muerte prestada servicios extraordinarios á la humanidad, y porque esto se halla en el corazón de todo profesor de conciencia, y ya también porque el Gobierno ha hecho una oferta solemne y justa á las clases médicas; oferta que está en el deber de cumplir, y que espero que la llenará tan sóloamente como solemne fue el ofrecimiento, sin que sea necesaria ninguna excepción.

una especial, hubiera sido impropio, ó redundante ó superfluo, después de lo que anticipadamente tiene ofrecido el Gobierno; ofrecimiento que vuelvo á decir que cumplirá, ya por un deber de conciencia, ya también porque no se diga, lo que no creo, que se ha valido el Gobierno de un engaño ó anzaga, ofreciendo una recompensa que después no ha dado, y para alentar á esas clases, siempre olvidadas y vejadas, á que presen un servicio tan extraordinario. El Gobierno no incurrió en esta falta, y las clases médicas tendrán una ocasión de reconocer en el Gobierno de S. M. un apreciator justo de sus servicios y una ocasión también que servirá de precedente para que el estímulo sea el norte de las aspiraciones de todo profesor de ciencias médicas.

Con esto me parece que quedará satisfecho el Sr. Mendez Vigo; y yo me evito de entrar en otras consideraciones que el Congreso no necesita, puesto que se halla persuadido de los inmensos bienes que han proporcionado en la época actual la especial que apofala los celosos profesores de medicina, cirugía y farmacia. El Sr. Mendez Vigo puede quedar tranquilo, esperando, como yo espero, que el Gobierno, cumpliendo lo que tiene ofrecido, presentará cuanto antes un proyecto de ley con el objeto que dejó indicado, y con esto se acreditará de consiguiente, de justo y de apreciator de servicios extraordinarios.

No digo más por hoy, reservándome para el futuro, si necesario fuese, cuando ese proyecto de ley venga á las Cortes.

El Sr. HUELDES, Ministro de la Gobernación: Lo que pretende el Sr. Mendez Vigo no puede resolverse, pues la comisión no puede declarar desde luego una pensión en favor de la viuda de ese desgraciado profesor que ha sido víctima del cólera en Oviedo. Para eso, como sabe el Sr. Mendez Vigo, se necesita un proyecto de ley, ya formulado por un señor Diputado, ya por el Gobierno.

El Sr. CALVO ASENSIO me ha hecho una excitación para que cumpla una promesa hecha á los facultativos en los momentos en que la Península estaba más afligida por el cólera-muerto. Yo aseguro al Sr. Calvo Asensio que esa promesa se cumplirá, y se cumplirá muy pronto; pero para eso el Gobierno ha querido reunir todos los datos necesarios con objeto de que sea justa la propuesta que haga á las Cortes.

El Sr. CALVO ASENSIO: Doy gracias al Gobierno por la manifestación que me ha hecho de que se ha acordado el Sr. Calvo Asensio y Ministro de la Gobernación, muy poco tengo que decir. Esa señora ha quedado viuda con 11 hijos, sumida en la miseria, y como habrá otras familias en el mismo caso, suplico al Gobierno que cuanto antes presente ese proyecto de ley.

El Sr. GÓMEZ DE LA MATA: El Gobierno de S. M. ha manifestado una y mil veces que está pronto á presentar un proyecto de ley para atender á las familias de los facultativos que han perecido durante la epidemia; por esta razón creo que no hay motivo para que esta exposición y otras análogas pasen al Gobierno con recomendación.

Sin más discusión fue aprobado el dictamen.

Leído el núm. 783: «D. Juan Camprubi, Capitán de la Milicia Nacional de la Población de Lillo, en la provincia de Barcelona, pide á las Cortes el abono que tiene solicitado por la pérdida de su patrimonio por la causa de la libertad en los años de 1830 y 31, con arreglo al Real decreto de 2 de Febrero de 1836, y cuyo expediente radica en el Ministerio de Hacienda.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.» dijo

El Sr. JAZEN: Mi objeto no es oponerme al dictamen de la comisión, sino llamar la atención del Gobierno sobre otras solicitudes de igual naturaleza que existen en sus oficinas sin haber obtenido ningún resultado. Hay también en las mismas oficinas reclamaciones por perjuicios sufridos en la guerra de la independencia, y tampoco han sido despachadas.

Sin más discusión fue aprobado el dictamen, como igualmente el 784.

Leído el núm. 785: «D. Benito Rodríguez Caballero, teniente de la Orden militar de Santiago, en la provincia de Jaén, reproduciendo las exposiciones de 25 de Noviembre de 1854 y 8 de Febrero de este año, pide que las Cortes se dignen acordar una pensión para que en aquella Victoria se cumpla puntualmente lo que el Real decreto de 1 de Enero de 1837, por el que se abolieron los despachos matrimoniales para los contrayentes de una misma diócesis.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.» dijo

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Concilio de Trento, en sus capítulos I y VII de la sesión 24, dice que se vaya con cuidado en no omitir diligencia alguna antes de hacer matrimonios para que en aquella Victoria se cumpla puntualmente lo que el Real decreto de 1 de Enero de 1837, por el que se abolieron los despachos matrimoniales para los contrayentes de una misma diócesis. La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.» dijo

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La sociedad tiene un grande interés en asegurar las consecuencias del matrimonio, que es la prole; si en España se considerase el matrimonio solamente como un contrato, yo nada diría sobre eso; pero elevándose á sacramento, es cosa muy distinta; y si la potestad civil puede muy bien intervenir en todo que afecte á lo temporal, debe ser muy cauta y no invadir la potestad espiritual, y como puede asegurar la libertad de los contrayentes? Es preciso que la Autoridad eclesiástica conozca á todos los que viven en su diócesis? Si eso se adoptase, es seguro que nos expandríamos á que se contrajeran muchos matrimonios que desde luego serían nulos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, la cuestión que se presenta es sumamente grave á mi modo de ver, pues se pretende que queden abolidos los despachos matrimoniales, y que esto se verifique á consecuencia de la ley que se dió en 7 de Enero de 1837. La

El Sr. CALVO ASSENSIO. La prensa política viene...

El Sr. GUBIERNOS. Ministro de la Gobernación. El...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Si en todos los ramos de la...

El Sr. GUBIERNOS. Ministro de la Gobernación. El...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Muchas de las quejas...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

de fincas rústicas y urbanas, censos y otros derechos...

Las cargas espirituales o temporales que van indicadas...

Si en la propiedad de este precario estado, dejara...

Es inútil buscar medios para hacer que se cumplan...

Y no se crea que esto haya de producir el menor daño...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. GUBIERNOS. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

El Sr. CALVO ASSENSIO. Señores, yo creo que el Sr. Ministro...

para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 3.º de la...

Palacio de las Cortes constituyentes 16 de Noviembre...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su inserción...

Dice El Porvenir. Los señores de la prensa...

No es cierto lo que dice El Porvenir de que los Oficiales...

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación...

Según despacho telegráfico recibido de Zaragoza a las once...

MADRID.—El baile que se ha de verificar en Palacio el lunes...

Definitivamente no se verifica ya la formación anunciada...

Desde el día 1.º de Diciembre próximo empezará a publicarse...

El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo debe llegar hoy a Madrid...

Hay a las ocho de la noche habrá serenata en la plaza de Palacio...

Con el título de La escena se ha formado una sociedad...

BARCELONA 15 de Noviembre.—Esta noche pasada, a causa...

Afortunadamente no hay que lamentar desgracia alguna...

IDEM.—Ayer el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia...

IGUALADA 12 de Noviembre.—Todavía sigue el somaten empleado...

CARDONA 11 de Noviembre.—En Berga se han presentado...

IDEM.—Ayer se presentaron en Berga tres facciosos al General...

MAÑANA sale de esta el General Bessols en dirección a Castellatal...

VALLADOLID 15 de Noviembre.—Las cosechas de cereales...

La provincia de Valladolid cuenta hoy, según datos...

Art. 10. Trascuerido el expresado término de seis meses...

Art. 11. Para la ejecución de esta ley habrá de cada provincia...

Art. 12. Las reacciones que acuerden las Juntas provinciales...

Art. 13. Las Juntas de que se habla en el artículo anterior...

Art. 14. El Gobierno dictará los reglamentos e instrucciones...

Madrid 14 de Noviembre de 1855.—El Ministro de Gracia y Justicia...

Despacho particular de la GACETA de MADRID.—Paris, sábado 17...

Las noticias de Crimea que se han recibido por la vía de Constantinopla...

La opinión general en Crimea es que el Príncipe Gortschakoff...

Este viaje tiene sin duda una gran significación...

Cuál será este, es cosa que no tardaremos mucho en saberlo...

De todos modos es lo cierto que los Generales aliados están preparados...

Los periódicos alemanes continúan en su tarea de negociaciones pacíficas...

El Moniteur en su parte oficial contiene una nota dirigida por el Príncipe...

A esta exposición sigue un decreto en que se aprueba lo propuesto por el Príncipe...

El telégrafo nos trasmite algunas palabras de las pronunciadas por el Rey...

El domingo último hubo también la acostumbrada reunión en Hyde-Park...

El Atlántic ha traído noticias de New-York del 31 de Octubre...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

encargarse de este papel. Dices que el Gabinete de Viena...

Se cree que Mr. de Metternich, que ha vuelto a fijar su residencia...

IDEM.—Id.—Podemos asegurar positivamente que Mr. de Bourquenoy...

PRUSIA.—Berlin 11 de Noviembre.—La Boersenhalle dice que...

IDEM.—Id.—Un despacho que ha llegado aquí de Varsovia...

Se ha recibido en San Petersburgo un despacho del General Mourawieff...

POLONIA.—Cracovia 9 de Noviembre.—Se ha creído que no habría estado...

ROMA 31 de Octubre.—La Consulta de Estado para la Hacienda...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

Se habían suscitado algunas dudas acerca de la llegada del nuevo Embajador...

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Reformas presentadas por la comisión de Constitución.

El art. 52 de la Constitución se antepone al 50, y en el artículo del 51...

Palacio de las Cortes constituyentes 14 de Noviembre de 1855...

Artículo transitorio de la Constitución.

Si para el día 1.º de Enero de 1858 no estuviesen publicados todos los Códigos...

SECCION GENERAL.

BIBLIOGRAFIA.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA.—Revista científica, militar, administrativa...

Se ha publicado el cuaderno sexto del tomo I, que contiene los siguientes capítulos...

Sevilla 1.º de Noviembre de 1855.—El Director general, Vicente Alarcón...

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA DE COBRES.—El día 15 de Diciembre del presente año...

Sevilla 1.º de Noviembre de 1855.—El Director general, Vicente Alarcón...

ALCANCE.

EXTERIOR.

Las últimas correspondencias de Crimea recibidas por la vía de Constantinopla...

Se ha aceptado el mando en Jefe del ejército inglés en Crimea...

Se dice que Austria va a presentar la cuestión oriental en la Dieta de Frankfurt.

Se dice asimismo que en Bruselas se están dando pasos preparatorios...

—Monseñor Franchi, al partir de Madrid, recibió de la Reina Isabel...

—El Gobierno no ha desatendido un momento la vida y los intereses...

—No sabemos que el Gobierno tenga oficiales de la comisión parlamentaria...

—Las últimas recibidas en Madrid en el Ministerio de Estado...

MADRID.—Los comisionados de los obreros catalanes entregaron anteayer...

—Tenemos entendido que varios individuos, a cuya cabeza figura el Excmo. Sr. Duque...

—Austria.—Viena 9 de Noviembre.—Las negociaciones con San Petersburgo...

—Los gastos de la guerra harán necesarios nuevos recursos. El Gobierno...

—Continuamos dando el noble ejemplo de una unión, asegurada por lazos...

—Austria.—Viena 9 de Noviembre.—Las negociaciones con San Petersburgo...